

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 18 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 190

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero.	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de acopios para conservación del firme de la carretera de Mieres á la Estación del ferro-carril de León á Gijón, y visto lo que para este caso dispone el art. 46 de la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858, he acordado se celebre ante este Gobierno una segunda subasta señalando para ello el día 1.º de Septiembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que aparece en el BOLETIN OFICIAL núm. 144, de fecha 28 de Junio último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los individuos que deseen interesarse en dicha subasta.

Oviedo 13 de Agosto de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.527).

Caminos vecinales

Por el Alcalde de Colunga, ha sido remitido á este Gobierno, un ejemplar del proyecto de la carretera municipal del Bordaco á la Playa de la Guega, solicitando la aprobación del mismo, y á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados produzcan reclamación ante

este Gobierno en el improrrogable plazo de treinta días, hallándose dicho proyecto de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno.

Oviedo 12 de Agosto de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 1.528).

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta Corporación las plantillas, ó listas nominales de maestros y de escuelas, como se les ha ordenado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 19 de Mayo último se les previene que de no hacerlo en el término de ocho días, procederé con todo el rigor que la ley exige para que por ningun concepto deje de cumplirse tan importante servicio.

Oviedo 13 de Agosto de 1897.—
El Gobernador-Presidente, Estéban de Benito.—El Secretario, Severino J. Miranda.
(R. al núm. 1.526).

DELEGACION DE HACIENDA

Por la dirección general de contribuciones directas se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda con fecha de 30 de Julio último la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Entre los diferentes recursos del presupuesto general de ingresos del Estado figura el impuesto de cédulas personales, susceptible quizás como ningún otro de desarrollo y por consecuencia de considerables aumentos.

Por esta razón el Ministerio de Hacienda y esta Dirección general no han omitido medio alguno para fomentar su desenvolvimiento, bien perfeccionando los procedimientos para que la gestión directa de la Administración pública sea todo lo eficaz posible, bien solicitando la competente autorización del Poder legislativo para encomendar á la

iniciativa particular la expendición y cobranza del impuesto; pero es lo cierto que á pesar de haber ensayado ambos sistemas y de haber obtenido aumentos no despreciables sobre todo con el último, la recaudación obtenida no responde á las esperanzas que en él pueden fundarse.

La causa de este resultado es, sin duda, principalmente, el olvido ó poca atención que se presta á cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, encaminadas á regularizar y perfeccionar la Administración del impuesto y á producir aumento en sus valores.

Procede, pues, recordar para su más exacto cumplimiento aquellas disposiciones, al par que insistir nuevamente en la necesidad de que con la mayor eficacia se exija por las autoridades y funcionarios de todos los órdenes, centrales y provinciales, y en general por las oficinas públicas, el estricto cumplimiento de lo mandado por la ley, reglamento y disposiciones complementarias, á fin de evitar la defraudación del impuesto de que se trata y los perjuicios que puede traer al contribuyente el procedimiento ejecutivo con los recargos y multas á él anejos, cuando transcurre el periodo voluntario de la cobranza sin haberse provisto de la cédula que le corresponda.

Con este objeto S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se recuerden las siguientes disposiciones de carácter orgánico del impuesto de cédulas personales:

Primera. El art. 8.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales según el cual la exhibición de dichos documentos es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comisión ó empleo público, entendiéndose por tales los que procedan de nombramiento del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

3.º Para el otorgamiento de contratos, ya se consignen en instrumentos públicos ya en documentos privados.

4.º Para ejercitar acciones ó derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

5.º Para la inscripción de las matrículas de la enseñanza que no sea gratuita.

6.º Para el ejercicio de cualquier industria fabril ó comercial, profesión arte ú oficio.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes ó practicar algún acto civil no expresado anteriormente aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones.

8.º Para acreditar la personalidad, cuando fuere preciso, en todo acto público.

9.º Para la realización de cualquier clase de créditos.

10. Para ser Directores, Administradores, Gerentes, Vocales, Consejeros ó empleados de cualquiera clase de Sociedades ó empresas.

Segunda. Los artículos 10 al 24 del capítulo 1.º de la referida Instrucción que establecen de un modo terminante y concreto las obligaciones de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas encaminadas á evitar la defraudación del impuesto.

Tercera. La Real orden de 11 de Septiembre de 1891, declarando que los Consejeros de Estado, así como todos los funcionarios de la Administración pública, están obligados á obtener la cédula personal asignada á su respectivo sueldo.

Cuarta. La Real orden de 12 de Julio de 1893 estableciendo las reglas que han de observarse en la imposición de cédulas personales por los alquileres, responsabilidad de los contribuyentes y otros extremos de capital interés.

Quinta. La Real orden de 27

de Septiembre de 1893 disponiendo la manera de aplicar las cédulas á los condueños de fincas.

Sexta. El acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Noviembre de 1893 determinando la clase de cédula que corresponde á los habitantes en casas de su propiedad.

Séptima. La Real orden de 7 de Marzo de 1894, haciendo aclaraciones sobre lo que debe entenderse por acumulación de haberes para la adquisición de cédulas de la clase correspondiente; y

Octava. La Real orden de 27 de Julio de 1895, dictando diferentes reglas de carácter orgánico para la más acertada imposición del impuesto.

Las disposiciones recordadas anteriormente responden de un modo inmediato á regularizar la administración de tributo; siendo indispensable que por todos los medios posibles se obligue por los Departamentos y Centros superiores del Estado á los funcionarios y oficinas que ya directa ó indirectamente puedan influir en su mejora, fomento y desarrollo, á exigir sin excepción de ningún género su más absoluto y riguroso cumplimiento, á fin de obtener los aumentos de recaudación á que el Tesoro público tiene derecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que los funcionarios y oficinas dependientes de su autoridad se la dé el más exacto cumplimiento.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades de esta provincia y demás funcionarios á quienes corresponde en el fin de que se cumplan los preceptos que se citan.

Oviedo 12 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 1.524).

Los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se citan, pueden presentarse en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta Delegación, desde el día de hoy al 30 del actual, para hacer efectivas las cantidades, que, por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, é impuesto sobre carruajes de lujo, resultaron sobrantes en el 4.º trimestre del ejercicio de 1896-97, después de entregadas á la Caja de Instrucción pública las asignadas para el pago de obligaciones de Instrucción primaria.

Ayuntamientos

Allande, 1.214,14 pesetas.

Avilés, 4.425,44 idem.

Bimenes, 24,91 idem.

Candamo, 255,55 idem.

Colunga, 17,86 idem.

Corvera, 24,21 idem.

Gijón, 1.081,42 idem.

Gozón, 43,29 idem.

Llanera, 2,62 idem.

Leitariegos, 27,94 idem.

Miranda, 184,98 idem.

Nava, 187,84 idem.

Oviedo, 3.017,37 idem.

Pravia, 16,47 idem.

Ribera de Arriba, 92,97 idem.

San Martín del Rey, 385,44 idem.

Siero, 83,71 idem.

Tineo, 1.161,66 idem.

Vega de Rivadeo, 19,60 idem.

Oviedo 12 de Agosto de 1897.—

El Delegado de Hacienda.—Eustaquio López Pulido.

Universidad literaria de Oviedo

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo mes de Septiembre, todos los días laborables de diez de la mañana á dos de la tarde, exceptuando el treinta, que estarán abiertas las oficinas hasta las doce de la noche, se podrá efectuar en esta Escuela la matrícula ordinaria para el año académico de 1897 á 98 en las Facultades de Derecho y Ciencias y en la carrera del Notariado, y desde el primero hasta el treinta y uno de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar tanto la matrícula ordinaria como la extraordinaria, se facilitará por la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos de peseta, según previene la circular de 9 de Mayo de 1877, una cédula de inscripción en la que se consignarán, después del nombre, apellidos, naturaleza y edad del alumno, las asignaturas en cuyas matrículas se ha de hacer la inscripción.

Al presentar esta cédula en el Negociado correspondiente, se abonarán por cada matrícula ordinaria 20 pesetas, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, los alumnos de Derecho y Notariado, y en metálico los de Ciencias; entregando á la vez tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten, para fijarlos en las respectivas hojas, más tres que se distribuirán entre el primer pliego del papel de pagos, la repetida cédula y el resguardo que se entregará al interesado en el acto, y por cada una de las extraordinarias 40 pesetas con los timbres móviles indicados. Además el alumno de Derecho así como el del Notariado, unirá al primer pliego del papel los timbres especiales que compongan el importe del recargo transitorio de 10 por 100, por el cual corresponden 2 pesetas á la matrícula ordinaria y 4 á la extraordinaria.

Los que pretendan inscribirse por primera vez en las matrículas del año preparatorio de Facultad ó en las del primer grupo del Notariado, solicitarán además el ingreso en instancia dirigida á este Rectorado en papel del sello de 12.ª clase, y acreditarán la posesión del título de Bachiller, ó bien presentarán cer-

tificación de haber aprobado los ejercicios del grado ó cuando menos las asignaturas del periodo de la segunda enseñanza.

Los que hayan comenzado su carrera en otra Universidad, acreditarán, antes de solicitar matrícula en ésta, la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial expedido por el establecimiento donde cursarán las últimas asignaturas.

En virtud del artículo 7.º del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884, así los alumnos de Facultad como los del Notariado, podrán hacer sus estudios en el orden que elijan, con las limitaciones siguientes: no pasarán al primer grupo de Derecho sin haber aprobado el año preparatorio; la aprobación de las asignaturas de Elementos de Derecho natural é Instituciones de Derecho romano, precederá necesariamente al estudio de las demás ramas del Derecho español; la aprobación de la Economía política y Estadística, antecederá al estudio de Elementos de Hacienda pública; la de Derecho civil español (primer curso) al de Derecho mercantil; la de Instituciones de Derecho canónico, Derecho político y administrativo (primero y segundo curso), Derecho civil español (primer curso) y Derecho penal, al de Procedimientos judiciales; la de ésta al de Práctica forense, y la de Derecho internacional público al de Derecho internacional privado. Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán según el orden numérico.

Las matrículas que se verifiquen contraviniendo á cualquiera de las disposiciones vigentes, serán anuladas con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Agosto de 1898.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 1.543).

Comandancia de Marina de Rivadesella

Edicto

D. Enrique Cebrián y Montolio, Oficial graduado de la Escala de Reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Rivadesella y Capitán de sus puertos.

Hace saber por el presente: que habiendo sido hallada y salvada en la parte de costa de este distrito conocida por Piedra Gayosa, el día 23 de Julio próximo pasado, una percha de pino tea, de 10 metros de largo por 28 centímetros de ancho, sin marca ninguna, y estando instruyendo expediente con tal motivo, el que se considere con derecho á la mencionada percha, se presentará á deducirlo por sí ó por medio

de apoderado ante el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Capitán general de este departamento marítimo de Ferrol, en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Rivadesella 6 de Agosto de 1897.

—Enrique Cebrián y Montolio.

(R. al núm. 1.499).

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

D. Manuel Nuñez Jimenez, Teniente Coronel, Juez eventual de la Plaza de Algeciras é Instructor del expediente instruido para fijar la situación que corresponde en el Ejército al soldado que fué del Regimiento Infantería de la Reina, número dos, Manuel García Expósito, hijo de Josefa, natural de San Juan de Rojo, Ayuntamiento de Neiva de Yusa provincia de Lugo.

Por el presente edicto hago saber: que en el referido expediente se hace necesaria la presentación en este Juzgado (Alta 46), del individuo Manuel García Fernández hijo, de Manuel y de María, natural de Rio de Villar, parroquia de Herías, Ayuntamiento de Pola de Allande, provincia de Oviedo, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, que nació en siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros.

Sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y cuyo paradero se ignora, por el que se le cita y emplaza con el fin de declarar sobre los extremos que se tratan de esclarecer para que lo verifique en el plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia ó ante la autoridad del punto en que residiere, requiriendo á éstas tanto civiles como militares en nombre de la ley y suplicándoles demi parte que por cuantos medios esten á su alcance procedan á su busca y captura y en caso de encontrarle le pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente en Algeciras á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Nuñez.

(R. al núm. 1.848).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189).

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS						Oposiciones aprobadas	Eseuela para que se les propone	Pesetas	
				Que disfrutan. Pesetas.	Mayor disfrutado. Pesetas.		En propiedad	Que se reconocen			interinos.					
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
490	D. Alejandro Ledesma Méndez.	Viloreua.	Salamanca			Elemental										
491	Felipe Illescas Gómez.	Gálvez.	Toledo			Id										
492	Juan Encina Rodríguez.					Id										
493	Juan J. Rodilla Sánchez.					Id										
494	Benito Sánchez de Dios.	Ventosa.	Salamanca			Id										
495	Marcos Prieto Aranz.	Olivares.	Valladolid			Id										250
496	Benito Jiménez Díaz.					Id										
497	Pascual Fernández Fernández.	Pedroveya.	Oviedo			Id										125
498	Eustaquio Velasco González.	Valdecarros.	Salamanca			Id										125
499	Victoriano Santidrian Hidalgo.	Tablada.	Burgos			Id										250
500	Vicente Martínez López.	Fresnellino.	León			Id										250
501	Mariano E. Alejandro Martínez.	Alarillo.	Guadalajara			Id										125
502	Florencio M. Navapetro.	Brimeda.				Id										
503	Sandalio Diaz Martin.					Id										
504	Emiliano Segovia Albasanz.	Marazuela.	Segovia			Id										
505	Saturnino Montero Gómez.	Corneja.	Avila			Id										
506	Felipe Peréz Gordo.					Id										
507	Pedro Sanz Paez.	Duración.				Id										
508	Mauricio R. Cárdenas González.	Valdesaz.	Segovia			Id										
509	Eladio Fambriña Abedillo.	San Juanico.	Guadalajara			Id										
510	Emeterio Gago Fernández.	Solle.	Zamora			Id										250
511	Pedro Martínez Corrales.		León			Id										
512	Evaristo Bardón Gutiérrez.					Id										
513	Mariano Muñoz Seco.	Cabeza de Buey.	Badajoz			Id										250
514	José A. Diaz Antuña.					Id										125
515	Luis Ganado Puga.	Lobeznos.	Zamora			Id										
516	Bartolomé Nuevo de Vicente.	Lodares.	Soria			Id										
517	Argumiro Martín Sánchez.	Hoyos.	Avila			Id										
518	Félix Andrés Samaniego.	Asturianos.	Zamora			Id										
519	Facundo González Cifuentes.	Deva.	Oviedo			Id										250
520	Manuel Montalvo.	Tapiones.	Zamora			Id										
521	Manuel Gómez Martínez.	Infanzones.	León			Id										
522	Salustiano Rodríguez Cela.	Gurrullés.	Oviedo			Id										
523	Leopoldo de la Torre Fernández.	Los Corrales.	Santander			Id										250
524	Diego Dámaso Gutiérrez.	Mombiona.	Soria			Id										125
525	Raimundo de Miguel Riosalido.	Sanabria.	Zamora			Id										125
526	Ezequiel Mantea Hidalgo.	Sagallos.	Id			Id										
527	Vicente Sandín Ganado.	Lechago.	Teruel			Id										
528	Tomás Alijarde Arriñez.	Malba.	Zamora			Id										
529	Miguel Vázquez Hernández.	Hijos.	Guadalajara			Id										
530	Clemente Lobato Mateos.					Id										
531	Felipe Aparicio Romero.					Id										
532	Tomás Baza Cubero.					Id										
533	Juan Bardón García.					Id										
534	Victor Pérez Domínguez.	Estébanez.	León			Id										
535	Tomás Vicente Villar.	Castrofuerte.	Id			Id										
536	Venancio Santos García.	Campo y Santibáñez.	Id			Id										
537	Arturo Manso Turrión.	Encinedo.	Id			Id										
538	José Rodríguez Ramón.					Id										
539	Castro Pío Bernad.					Id										
540	Jacinto de Diego Arranz.					Id										
541	Juan Alvarez López.					Id										
542	Juan M. Tejeruca y Prado.					Id										

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. Francisco Méndez Díaz, Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: que desde el 17 del mes actual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos del ejercicio corriente, para que durante el término de ocho días hábiles puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones, que estimen oportunas; habiendo de reunirse en las consistoriales la junta repartidora á las diez de la mañana del siguiente día, con el fin de resolver las quejas formuladas por escrito y las que se hagan verbalmente en aquel acto.

Navia 11 de Agosto de 1897.—Francisco Méndez.

(R. al núm. 1.517).

Alcaldía de Boal

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año económico corriente, queda de manifiesto al público por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, y las verbales se harán en el juicio de agravios.

Boal Agosto 6 de 1897.—El Alcalde, Leopoldo Infanzón.

(R. al núm. 1.477).

Alcaldía de Rivadesella

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, éste Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 del corriente, verificó el sorteo de los vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año económico, resultando elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Pio Blanco Ardines, de Rivadesella.

D. José Fuentes Suárez, de Ardines.

D. Juan Martínez Oria, de Rivadesella.

D. Manuel Martínez Díaz, de idem.

Segunda sección

D. José Sánchez Sánchez, de Cumbres.

D. Domingo Viña Caldueño, de Frias.

Tercera sección

D. José R. González González, de Soto.

D. Valentín Costales, de Linares.

Cuarta sección

D. Antonio Rosete Pendás, de Abeo.

D. Francisco de la Viña, de Berbes.

D. José González Margolles, de Vega.

Quinta sección

D. Laureano Moro Muñiz, de Rivadesella.

D. Benito Suárez Rodríguez, de idem.

Sexta sección

D. José Bernaldo de Quirós, de Llanes.

D. Manuel Fernández Ladreda, de Coruña.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y á los efectos del art. 69 de la citada ley.

Rivadesella Agosto 12 de 1897.—El Alcalde, Salvador Blanco.

(R. al núm. 1.546).

Alcaldía de Mieres

Anuncio

En poder de D. José García Tuñón, vecino de Viesca, en la parroquia de Cuna, de este concejo, se hallan depositadas dos yeguas que se encontraron haciendo daños en una finca de su propiedad cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de seis á siete años, color castaño oscuro, calzada de los cuatro piés y por errar, de seis cuartas á seis y media de altura próximamente, crin y cola larga y tiene una mancha blanca desde la frente al hocico.

Otra de siete á ocho años, color negro, crin y cola larga, seis y media cuartas de alzada próximamente, está por errar de los cuatro piés y calzada de uno, tiene una cría de poco tiempo y las dos tienen una estrella en la frente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas, previo el pago de su manutención y daños causados.

Mieres 6 de Agosto de 1897.—El Alcalde, M. Gutiérrez,

(R. al núm. 1.472).

Alcaldía de Yernes y Tameza

D. Fernando García, Alcalde del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de Julio, se acordó proceder á la organización de la Junta municipal que ha de actuar durante el presente año económico, y en su consecuencia y de conformidad á lo preceptuado en el art. 66 de la vigente ley municipal, dividió el distrito en dos secciones en la forma siguiente:

1.ª sección

La componen los contribuyentes de Villarruiz, Fojó y los de la capital, y nombran cinco asociados.

2.ª sección

La componen los contribuyentes de Yernes y Vendillés, y le corresponden tres asociados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la misma ley para que en el término que señala el mismo, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tameza 4 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Fernando García.

(R. al núm. 1.489).

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José Dosal y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hace saber: que verificado el sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año económico con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la ley, ha ofrecido el resultado siguiente.

Sección 1.ª

D. Ramón Blanco.

D. Gregorio Díaz Caballero.

D. Feliciano Alvarez.

D. Manuel Barquin.

D. José Penayos.

D. Manuel Otero.

Sección 2.ª

D. Pedro Sánchez.

D. Antonio Fernández.

D. Evaristo Blanco.

D. Sebastian de Soto.

D. Pedro de Cos.

Sección 3.ª

D. Manuel Quesada González.

D. Ramón Quesada.

D. Angel Marinas.

Sección 4.ª

D. Fernando González Tomé.

D. Angel de Con Fernández.

D. Pedro Alonso.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Cangas de Onís 10 Agosto de 1897.—José Dosal.

(R. al núm. 1.531).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue sumario de oficio por el delito de robo del metálico y efectos que al final se expresarán, verificado en la noche del veintidos al veintitres de los corrientes en el establecimiento que en Puente Nuevo, de este concejo, tiene D. Manuel Morán Fernández.

En tal virtud, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicho metálico y efectos, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Llanes á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega.

Metálico y efectos

Veintiseis ó veintisiete pesetas en cobre, cincuenta sellos de correo, de veinticinco céntimos uno, y otros cincuenta de quince céntimos. Unas cuantas cajetillas de tabaco picado, suave, de veinte céntimos una. Varias cajas de cerillas finas. Diez mazos de cigarros fuertes, de tres céntimos cada cigarro. Cinco pares de alpargatas con suela de cuero, de la fábrica de Torrelavega, de los números cuarenta y cuarenta y uno.

Unos cuantos pares de zapatillas de la fábrica de los señores Ocejo, hermanos y Blanco, de Oviedo. Unos cuantos pares de alpargatas para mujer, llamadas de Mosquilla. Varios pares más para hombre, blancas y negras. Dos paraguas finos para señora, del número quince. Otros dos de mayor tamaño, número nueve y unas cuantas manos de papel comercial, con rayas azules, sin timbrar, certificado.—F. Vega.

(R. al núm. 513)

Juzgado de Tineo

El Licenciado D. Eleuterio Francos Flórez, Juez municipal de la villa de Tineo y su término.

Hago saber: que en el juicio verbal de que en ella se hará mérito se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la villa de Tineo dia quince de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Licenciado D. Eleuterio Francos Flórez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido por D. José Acevedo, Procurador y vecino de esta villa, como apoderado de D. Rafael Llanes, de la misma vecindad, contra D. Ramón Fernández y Rodríguez, viudo, vecino de Muñalén y residente en Madrid, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que ha lugar á la demanda y en su virtud condeno al demandado Ramón Fernández á pagar al demandante D. Rafael Llanes las doscientas doce pesetas por éste reclamadas, como precio del arrendamiento de las expresadas fincas, Huerta del Retiro y prados de los Bravos, de la Vega y de Encima de Casa, correspondiente á las rentas vencidas en ocho de Junio último, y asimismo condeno á dicho demandado al pago de todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Francos Flórez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Emilio Menéndez de Llano, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado Ramón Fernández Rodríguez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Eleuterio Francos Flórez.—Por su mandado, Emilio Menéndez de Llano, Secretario.

(R. al núm. 491).

ANUNCIOS NO OFICIALES

En la tarde del día 14 del actual se extravió una perra de caza en la calle de la Magdalena, tiene dos meses y medio, blanca, con una mancha de color de chocolate á un lado del lomo, la cabeza del mismo color y una raya blanca en el medio, de cuatro ojos, y atiende por Linda.

En la tienda LA ESPERANZA de dicha calle, se gratificará á quien la entregue.